

Enseñanzas que se autorizan: Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Dos unidades y 66 puestos escolares.

Segundo.—Antes del inicio de las enseñanzas, la Dirección Provincial de Salamanca, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Tercero.—El Centro que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Cuarto.—Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre.

Madrid, 19 de julio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18975 *ORDEN de 18 de julio de 1996 por la que se aprueba la denominación específica de «El Palmar», para el instituto de Educación Secundaria, antiguo Instituto de Formación Profesional de Murcia, El Palmar (Murcia).*

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, antiguo Instituto de Formación Profesional, de Murcia, El Palmar (Murcia), se acordó proponer la denominación de «El Palmar» para dicho centro. Visto el artículo 3 del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «El Palmar» para el Instituto de Educación Secundaria, antiguo Instituto de Formación Profesional, de Murcia, El Palmar (Murcia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

18976 *ORDEN de 18 de julio de 1996 por la que se aprueba la denominación específica de «Lostau-Valverde», para el instituto de Educación Secundaria de Valencia de Alcántara (Cáceres).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Valencia de Alcántara (Cáceres), se acordó proponer la denominación de «Lostau-Valverde» para dicho centro. Visto el artículo 3 del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Lostau-Valverde» para el instituto de Educación Secundaria de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director General de Centros Educativos.

18977 *ORDEN de 19 de julio de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «Imagen y Sonido del Instituto Oficial de Radio y Televisión», de Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de doña Concepción Negrete Sansegundo, en nombre y representación del Instituto Oficial de Radio y Televisión, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un Centro de Formación Profesional Específica, denominado «Imagen y Sonido del Instituto Oficial de Radio y Televisión», que estaría situado en la carretera de la Dehesa de la Villa, sin número, de Madrid, para impartir los ciclos formativos de grado superior de Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos y de Realización de Audiovisuales y Espectáculos.

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: Imagen y Sonido del Instituto Oficial de Radio y Televisión.

Domicilio: Carretera de la Dehesa de la Villa, sin número.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: Instituto Oficial de Radio y Televisión.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo Formativo de Grado Superior de Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Ciclo Formativo de Grado Superior de Realización de Audiovisuales y Espectáculos.

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/91 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial deberá comprobar que las titulaciones del profesorado se adecuan a lo establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 13 de junio de 1996, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro. Asimismo, deberá comprobar que el equipamiento con que cuenta el centro es el adecuado para impartir las enseñanzas autorizadas.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de julio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18978 *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del II Convenio Colectivo de la empresa «Frigo, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del II Convenio Colectivo de la empresa «Frigo, Sociedad Anónima» (número de código 9009772), que fue suscrito con fecha 14 de mayo de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de